

ESTADO No. 066

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de octubre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08032	JULIA EMMA ARIAS VANEGAS	2	21/10/2019	AUTOPARC-840	2.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° ICQ-08032, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-338-2019 del 18 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Recordar a la titular dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015), de conformidad con lo concluido en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-338-2019 del 18 de octubre de 2019.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	CG4-111	SOCIEDAD CGL DOMINICAL S.A.S.	3	21/10/2019	AUTOPARC-841	2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Exploración N° CG4-111, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-340-2019 del 19 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

CONTRATO DE CONCESIÓN	DAA-121	EMA HOLDING S.A.S.	5	22/10/2019	AUTOPARC-842	2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No.DAA-121, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral 305 -2019 del 07 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Declarar subsanados los requerimientos bajo apremio de multa, realizados a través de los numerales 2.2, 2.3, 2.4, del Auto AUTO-PARC-1276-18 del 11 de diciembre de 2018, referente a lo requerido en la matriz de no conformidades evidenciadas en el informe de visita de fiscalización No. PARC-420-18 del 27 de noviembre de 2018 y de acuerdo a lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 305 -2019 del 07 de octubre de 2019. 2.3 Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. DAA-121, que deben dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015), de acuerdo a lo concluido en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 305 -2019 del 07 de octubre de 2019. Se advierte al titular, que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HF5-082	LUIS FERNANDO VILLALOBOS Y FRANCIA CAROLINA LIBREROS	5	22/10/2019	AUTOPARC-843	2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. HF5-082, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-307-2019 del 07 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a los titulares del contrato de concesión N° HF5-082, que en el numeral 2.2 del Auto PARC-015-19 del 10 de enero de 2019, se realizó un requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha no se evidencia el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-307-2019 del 07 de octubre de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3 Oficiar a la Alcaldía Municipal de Buga y Yotoco, Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, a fin de remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-307-2019 del 07 de octubre de 2019, para que actúen en el marco de su competencia, teniendo en cuenta la presencia de minería de hecho, tradicional

						y/o ilegal evidenciada en el área del Contrato de Concesión N° HF5-082, de conformidad con lo concluido en el numeral 6 Código GNR 04 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-307-2019 del 07 de octubre de 2019. 2.4 Recordar a los titulares del contrato de concesión No. HF5-082; para que den cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-307-2019 del 07 de octubre de 2019. 2.5 Recordar a los titulares del contrato de concesión No HF5-082, que no pueden adelantar labores de construcción y montaje o explotación hasta tanto cuente con la respectiva licencia ambiental, de acuerdo a lo concluido en los numerales 8.4 y 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-307-2019 del 07 de octubre de 2019.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SGB-08351	CONCESIONARIO VIA PACIFICO S.A.S.	3	22/10/2019	AUTOPARC-844	2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. SGB-08351, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-310-2019 del 07 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJQ-08221	FG MININING GROUP CORPORATION CI LTDA	5	22/10/2019	AUTOPARC-845	2.1 Aprobar el formato básico minero anual de 2017 con su correspondiente plano de avance de labores, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 478-2019 del 8 de octubre de 2019. 2.2 En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.4 del Auto PARC -930-18 de fecha 10 de septiembre del 2018, notificado por estado No 043-2018 del 12 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta que fue allegado el Formato Básico Minero Anual de 2017 en la plataforma del SI MINERO, de conformidad con el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 478-2019 del 8 de octubre de 2019.

					2.3 REQUERIR al titular del contrato de concesión No HJQ-08221, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formato básico minero anual de 2018, con su correspondiente plano de avance de labores, y el formato básico minero semestral de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 478-2019 del 08 de octubre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta de conformidad con el artículo 288 de la ley en mención. 2.4 Aceptar la póliza minero ambiental No. 11-43-101006274, vigente desde el 09/05/2018 hasta el 09/05/2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 478-2019 del 08 de octubre de 2019. 2.5 En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.2 del Auto PARC -930-18 de fecha 10 de septiembre del 2018, notificado por estado No 043-2018 del 12 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No 20189010326692 de fecha 2 de noviembre de 2018, fue allegada la póliza minero ambiental expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A. 2.6 REQUERIR al titular del contrato de concesión No HJQ-08221, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección de la póliza minero ambiental No 11-43-10-1007353 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 09 de mayo de 2019 hasta el 09 de mayo de 2020, en cuanto al valor a asegurar el cual corresponde a la suma de trescientos noventa y un millones seiscientos dieciséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$391.616.558), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 478-2019 del 08 de octubre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta de conformidad con el artículo 287 de la ley en mención. 2.7 REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No HJQ-08221, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la licencia ambiental o el trámite adelantado y actualizado para la obtención de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 478-2019 del 08 de octubre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta de conformidad con el artículo 287 de la ley en mención. 2.8 Aprobar los formularios de declaración de regalías de los trimestres III y IV de 2018, I, II y III de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 478-2019 del 8 de octubre de 2019.
--	--	--	--	--	--

						2.9 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No HJQ-08221, que las conclusiones y recomendaciones de la visita realizada al área el día 29/07/2019 serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 478-2019 del 8 de octubre de 2019. 2.10 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No HJQ-08221, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras – PTO- aprobado para el contrato de concesión No. HJQ-08221, este se clasifica como mediana minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 478-2019 del 8 de octubre de 2019. 2.11 Oficiar a la Compañía de Seguros, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJQ-09291X	ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA	5	22/10/2019	AUTOPARC-846	2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. HJQ-09291X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-308-2019 del 07 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJQ-09291X, que deben dar cumplimiento a las recomendaciones enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-308-2019 del 07 de octubre de 2019, dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.3 Recordar a la sociedad titular, que una vez se inicie el proceso de explotación debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015), de conformidad con lo concluido en el numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-308-2019 del 07 de octubre de 2019. Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

CONTRATO DE CONCESIÓN	EKA-151	BEATRIZ URIBE DE PRADO	5	22/10/2019	AUTOPARC- 847	2.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. EKA-151, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-298-2019 del 04 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a la titular del contrato de concesión No. EKA-151, para que dé estricto cumplimiento a las recomendaciones técnicas enunciadas en los numerales 7.1 y 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-298-2019 del 04 de octubre de 2019, dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.3 Recordar a la titular del contrato de concesión No. EKA-151, que la empresa contratada para la extracción dentro del título minero, debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a la Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015), de conformidad con lo concluido en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-298-2019 del 04 de octubre de 2019. Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--------------------------	---------	---------------------------	---	------------	------------------	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	JBM-08361X		19	22/10/2019	AUTOPARC- 848	ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, correspondiente al Contrato de Concesión No.JBM-08361X, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 483 del 9 de octubre de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, requerir por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. JBM-08361X, para que allegue Corrección y/o aclaraciones pertinentes con respecto a la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, complementando la siguiente información, así: • Presentar el estudio geotécnico, el cual deberá incluir la ejecución de ensayos de mecánica de rocas de los diferentes tipos de suelos y rocas presentes en el área para determinar la gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte y a la tensión. También incluirá los análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de paredes y techo del túnel y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geomecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras, tales como perforación y voladura. Este estudio deberá proveer la información necesaria para fijar criterios para el sostenimiento de las labores subterráneas y el control de techos y la subsidencia de terrenos entre otros. • Presentar estudio hidrológico del área concesionada, el cual deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas que permitan una eficiente operación minera. • Presentar el estudio hidrogeológico del área de estudio, el cual permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. • Se deberán calcular y categorizar los recursos minerales y las reservas mineras del yacimiento, las cuales corresponden a la parte económicamente explotable del recurso mineral medido o indicado calculado, teniendo en cuenta todos los factores que incidan en la recuperación del mineral, tales como el porcentaje de pérdida que se pueda producir cuando se extraiga el mineral, factores de tipo económico, de mercados, social, gubernamental, legal, ambiental, etc. Se deben especificar los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional, conforme a lo establecido en la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. • Presentar en un plano a escala adecuada de la infraestructura existente y la que se pretende utilizar en el proyecto minero.
--------------------------	------------	--	----	------------	------------------	---

					• Presentar el diseño de la mina, el cual deberá mostrar la secuencia anual de avance de galerías, guías, sobreguías, cruzadas, tambores, frentes de explotación, y demás avances mineros requeridos para la explotación del yacimiento. • Elaborar el cronograma general del proyecto, incluyendo labores de desarrollo, preparación y explotación, los requerimientos de personal, cantidades de obra y rendimientos por turno, entre otros. • Se deberá incluir un plano de la malla y la descripción del método de perforación y voladura a emplear. • Anexar planos, tipo y especificaciones del polvorín a utilizar para el almacenamiento de explosivos, este deberá ubicarse y construirse teniendo en cuenta las cantidades máximas de explosivos y elementos de ignición que se van a almacenar de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas impartidas por la Industria Militar. • Indicar el consumo específico anual de explosivos y elementos de ignición (detonadores, mecha etc.) a utilizar, de acuerdo a los productos de venta disponibles del Departamento de Control de Armas Municiones y Explosivos DCCA, con el fin de expedir los certificados de explosivos pertinentes para el contrato de concesión No. JBM-08361X. • En el PTO que fue aprobado para el contrato de concesión No. JBM-08361X, se descartó el uso de Indugel Plus, ya que, la industria militar considera que no es seguro para ser usado en frentes de carbón, se requiere aclarar el tipo de explosivo a utilizar. • Indicar claramente el volumen de producción esperado por voladura, ya que, no es concordante el sistema de voladura planteado para una producción de cuatro (4) toneladas día por mina. • Recalcular la carga total de voladura, puesto que, mencionan la utilización de cartuchos de 32 mm de diámetro, los cuales conforme a la producción de la industria militar su presentación es de 102 tacos por caja de 25 Kg, siendo el peso de cada taco de 0,245 gr y no de 411,12 gr como se indica en el documento. • Presentar el análisis financiero del proyecto, calculando el flujo de caja y el retorno financiero: el valor presente neto, la tasa interna de retorno, y el período de retorno de la inversión. También se deberá incluir análisis de sensibilidad económica con los parámetros de mayor incidencia en el proyecto. • Incluir en el documento el Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado, conforme a las características del Estudio de impacto ambiental presentado, con sus respectivos planos anexos. • Presentar los análisis de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que se determine la calidad del mineral a explotar, debidamente avalados por laboratorios certificados que sigan las normas ICONTEC y ASTM establecidas para cada caso. • Presentar el plan de obras de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura, con el cronograma, planos y presupuesto proyectado. PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido
--	--	--	--	--	---

					el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. PARÁGRAFO TERCERO.- La información referente a la estimación y clasificación de recursos y reservas minerales presentada en el documento técnico (PTO-PTI) deberá estar de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales o cualquier otro estándar acogido por CRIRSCO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO: Dejar sin efecto el requerimiento efectuado al titular del contrato de concesión No. JBM-08361X mediante el numeral 2.6 del Auto PAR-CALI No. 477 del 08 de agosto de 2019 para que acredite el pago de un saldo faltante por la suma de VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$26), por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los Intereses que se generen desde el 27 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago. Toda vez que, el pago correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración ya había sido aprobada mediante AUTO PARC-0220-13 del 05 de agosto de 2013, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 483 del 09 de octubre de 2019. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del contrato de concesión No. JBM-08361X, que de acuerdo a lo expuesto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, con respecto a la clasificación minera y el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 483 del 09 de octubre de 2019, el proyecto se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA. ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado a la señor Mariano Andres Betancur Álvarez, titular del Contrato de Concesión No. JBM-08361X, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	GIK-10511X	CERRO MATOSO S.A	5	22/10/2019	AUTOPARC-849	2.1 APROBAR la aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 1000-5007252-01 Certificado N° 15 expedida por la Compañía Seguros Bolívar S.A., con vigencia desde el 28 de marzo de 2009 hasta el 12 de mayo de 2019 , presentada por el titular a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión N° GIK-10511X por considerarse bien constituida, conforme lo dispuesto en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI- N° 465 del 30 de septiembre de 2019. 2.2 En consecuencia de lo anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el numeral 2.2 del Auto-PARC-1344-18 del 28 de diciembre de 2018. 2.3 APROBAR la aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 1000-5007252-01 Certificado N° 16 expedida por la Compañía Seguros Bolívar S.A., con vigencia desde el 12 de mayo de 2019 hasta el 15 de mayo de 2020, presentada por la sociedad titular a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión N° GIK-10511X, por considerarse bien constituida, conforme lo dispuesto en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI- N° 465 del 30 de septiembre de 2019. PARAGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. PARAGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 del Código de Minas. 2.4 INFORMAR a la Sociedad titular que de acuerdo con el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 465 del 30 de septiembre de 2019, el titulo minero No. GIK-10511X, se encuentra superpuesto con TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RENACER NEGRO -- VIGENTE DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2015 - RESOLUCION 063 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - INCORPORADO 03/11/2015 - DIARIO OFICIAL No. 49.652 DE 1 DE OCTUBRE DE 2015. 2.5 INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión N° GIK-10511X , que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de mediana minería, conforme lo dispuesto en el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI- N° 465 del 30 de septiembre de 2019. 2.6 RECONOCER personería a la Dra. Yobelly Alexandra Landinez Cortes, para actuar dentro del contrato de concesión N° GIK-10511X, dentro de los términos del poder sustituido a su favor.
-----------------------	------------	------------------	---	------------	--------------	--

						2.7 REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. GIK-10511X, para que informen sobre el estado del trámite de consulta previa con la comunidad negra y con la autoridad tradicional del CONCEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO, en cumplimiento de orden sexta de la Sentencia No 071 del 1 de julio de 2015, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán dentro del proceso de restitución y formalización de derechos territoriales de comunidades negras. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21951	SOCIEDAD DE VILLAS S.A.S.	6	22/10/2019	AUTOPARC-850	2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual y semestral 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI-No. 466 del 30 de septiembre de 2019. 2.2 REQUERIR a la Sociedad titular del contrato de concesión N° 21951, para que justifique las razones por las cuales no está reportando en los Formatos Básicos Mineros, el mineral oro, el cual fue objeto de adicción al contrato suscrito, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI-No. 466 del 30 de septiembre de 2019. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido. 2.3 APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 y I de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-No. 466 del 30 de septiembre de 2019. 2.4 REQUERIR a la Sociedad titular del contrato de concesión N° 21951, el pago de cuatrocientos dieciséis pesos (\$ 416) por concepto de intereses de mora por el pago de las regalías del II trimestre del 2019, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-No. 466 del 30 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. 2.5 REQUERIR a la Sociedad titular del contrato de concesión N° 21951, bajo apremio de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas- <i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>- la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del mineral oro correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de los años 2016, 2017, 2018 y I, II y III de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-No. 466 del 30 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

						PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital. PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/PAGES/inicio.jsf. PARAGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 21951 la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio del cual se concede la modificación a la respectiva licencia ambiental o certificado de su trámite con la finalidad de amparar la explotación del mineral Oro, conforme a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI-No. 466 del 30 de septiembre de 2019. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.7 OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería¹.
CONTRATO DE CONCESIÓN	19734	ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA	5	23/10/2109	AUTOPARC-851	2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación N° 19734, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-339-2019 del 19 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Recordar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 19734, dar estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-339-2019 del 19 de octubre de 2019, dentro del término previamente establecido. 2.3 Recordar a la sociedad titular dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015), de conformidad con lo concluido en el numeral

¹ PARÁGRAFO PRIMERO: El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

						8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-339-2019 del 19 de octubre de 2019. 2.4 Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de cancelación requerida en el numeral 2.3 del Auto PARC-452-17 del 14 de junio de 2017, teniendo en cuenta el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-339-2019 del 19 de octubre de 2019. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJD-12061	EBERTO RIVEROS RINCÓN	5	23/10/2019	AUTOPARC-852	2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. HJD-12061, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-335-2019 del 15 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.4 Recordar al titular del contrato de concesión No. HJD-12061 que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá desarrollar ninguna actividad minera dentro del área, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.4 del dentro Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-335-2019 del 15 de octubre de 2019. Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20562	SOCIEDAD TRITURADOS EL CHOCHO & CIA LTDA	5	23/10/20109	AUTOPARC-853	2.1 INFORMAR a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión para Mediana Minería No 20562, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral 306-2019 del 07 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

						Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGA-10251	JOSÉ WILMAR BOCANEGRA LOAIZA, FRANCISCO JAVIER HERRERA VEIRA, MARLEY BOCANEGRA ARCE, LUZ DARY BOCANEGRA ARCE, YOLANDA BOCANEGRA ARCE, MARIA LEONOR BOCANEGRA ARCE, JOSE MANUEL BOCANEGRA ARCE Y EDILMA BOCANEGRA ARCE	7	23/10/20109	AUTOPARC-854	2.1 INFORMAR a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No IGA-10251, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral 309-2019 del 07 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No IGA-10251, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.3 OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Buga y Yotoco, Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, a fin de remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-309-2019 del 07 de octubre de 2019, para que actúen en el marco de su competencia, teniendo en cuenta la presencia de minería de hecho, tradicional y/o ilegal evidenciada en el área del Contrato de Concesión N° IGA-10251, de conformidad con lo concluido en el numeral 6 Código GNR 04 de la matriz de no conformidades del referido Informe. 2.4 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No IGA-10251, que en el numeral 2.2 del Auto PARC-014-19 del 10 de enero de 2019, notificado en Estado PARC-002-19 del 15 de febrero de 2019, se realizó un requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha no se evidencia el cumplimiento del mismo, de conformidad con el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-309-2019 del 07 de octubre de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

CONTRATO DE CONCESIÓN	22303	SOCIEDAD GUAYACANES LTDA.	6	23/10/2019	AUTOPARC-855	2.1. Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. 22303, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-293-2019 del 03 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular, que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
-----------------------	-------	---------------------------	---	------------	--------------	---

(*) Ley 685 de 20PARC-905-201801 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **24 de octubre** de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboro: Miller Angel Rincon Pérez

